

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OCAÑA

Una vez transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del acuerdo provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales de fecha 21 de noviembre de 2013, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, sin que los interesados hayan efectuado reclamaciones, se entienden elevadas a definitivas las Modificaciones reseñadas a continuación.

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se suprime el artículo 8.4 de la Ordenanza fiscal que regula la citada tasa quedando el artículo 8 redactado de la siguiente manera:

Notificación de altas/bajas.

1. Los sujetos pasivos estarán obligado a presentar declaración de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta tasa.

2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenguen por primera vez la tasa, y no estando incluido en el punto anterior (viviendas de nueva ocupación, compraventa, etcétera) los sujetos pasivos formalizarán su inscripción con matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.

3. Cuando se conozca de oficio cualquier variación de datos de los figurados en matrícula, se procederá conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Dichas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra dicha modificación solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Ocaña 30 de diciembre de 2013.- La Alcaldesa, Remedios Gordo Hernández.

N.º I.-51